

Proceso No. 50001400300520170113800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

13 JUN 2022

En atención a lo solicitado por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S. A., y por la Dra. JIMENA GONZALEZ LOZANO, representante legal de COBRANDO S.A.S., en el escrito presentado 10-08-2021, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO DAVIVIENDA S. A., representado en éste acto por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, en favor de la sociedad COBRANDO S. A. S., representada en este acto por la Dra. JIMENA GONZALEZ LOZANO.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad COBRANDO S. A. S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago proferido el 26-01-2018 al demandado FAROUK YACUB SHAIKH.

CUARTO: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, identificada con la C. de C. No. 1.020.733.352 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 257.789 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante cesionaria COBRANDO S. A. S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00250 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

La señora CARMEN FLOR ELVA NIEVES BLANCO, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de CESAR JULIO GARCIA MORENO.

Con auto de fecha 04-05-2021, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada CESAR JULIO GARCIA MORENO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien inmueble perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de CESAR JULIO GARCIA MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 04-05-2021, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.200.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa72a99cc78e081474c499d86f2f04f20111e792cb8d1c966e3fcbd64965b037**
Documento generado en 13/06/2022 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR FERNANDO BERNAL CARDOZO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DANIEL GUILLERMO TORRES TORRES, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 750.000.00, correspondiente a la cuota No. 01, estipulada en el acuerdo de pago, relacionada en el Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento y allegada a las presentes diligencias, junto con el contrato de arrendamiento a que hace mención en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26 de enero del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 750.000.00, correspondiente a la cuota No. 02, estipulada en el acuerdo de pago, relacionada en el Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento y allegada a las presentes diligencias, junto con el contrato de arrendamiento a que hace mención en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26 de febrero del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 750.000.00, correspondiente a la cuota No. 03, estipulada en el acuerdo de pago, relacionada en el Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento y allegada a las presentes diligencias, junto con el contrato de arrendamiento a que hace mención en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26 de marzo del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4. \$ 750.000.00, correspondiente a la cuota No. 04, estipulada en el acuerdo de pago, relacionada en el Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento y allegada a las presentes diligencias, junto con el contrato de arrendamiento a que hace mención en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26 de abril del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5. \$ 750.000.00, correspondiente a la cuota No. 06, estipulada en el acuerdo de pago, relacionada en el Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento y allegada a las

presentes diligencias, junto con el contrato de arrendamiento a que hace mención en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26 de mayo del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 750.000.00, correspondiente a la cuota No. 06, estipulada en el acuerdo de pago, relacionada en el Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, por concepto de cánones de arrendamiento y allegada a las presentes diligencias, junto con el contrato de arrendamiento a que hace mención en el libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26 de junio del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del mes de abril del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-04- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.-. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del mes de mayo del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-05- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.-. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del mes de junio del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-06- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.-. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del mes de julio del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-07- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.-. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del mes de agosto del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-08- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.-. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del mes de septiembre del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-09- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.-. \$ 1.200.000.00, por concepto del canon del

del mes de octubre del 2021, según contrato de arrendamiento y acuerdo de pago según Acta de Conciliación No. 137 del 01-12-2020, celebrada ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-10- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14. \$ 1.751.650.00, por concepto de servicio Publico de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, según factura allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-10- 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15. \$ 1.165. 463.00, por concepto de servicio publico de energía, según factura allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

16. \$ 329.008.00, por concepto de servicio publico de Bioagricola, según factura allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 3.600.000.00, capital correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.- .

Teniendo en cuenta que el ACUERDO DE PAGO, celebrado ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, allegado como título ejecutivo, no fue suscrito por el demandado DIEGO ANDRES HERNANDEZ POLANIA, el despacho se abstiene de librar mandamiento contra el mismo.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. MARIAN KATHERIN GONZALEZ TORRES, cedula Nro. 1121919848 y T.P. No. 307994 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206d3dd88d2cb8a6f841acc6ed02bb8df6ad7aa15d4a014461c3c48f6d7024d**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00199 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias a nivel nacional, susceptibles de dicha medida, posea OSCAR FERNANDO BERNAL CARDOZO, cedula No. 6017927, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae95aff44b46fd9cead27e48a2ed6b4daaea4e15f2462d7c1e21514b2388cbf**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad ARKOFF S.A.S. Nit. 900489885-5, representada por German Leal Silva o quien haga sus veces, GERMAN AURELIO LEAL BARRERO, EDWAR FABRICIO FLOREZ RODRIGUEZ y GERMAN LEAL SILVA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la sociedad INDK S.A.S. Nit. 900678996-5, representada personalmente por Alejandro Echeverry Duque o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 51.808.530.00, por concepto de capital representado en el pagare No. 017, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 39.322.675.00 como intereses de plazo, pactados en el titulo valor, liquidados a partir del 12-05-2019 al 12-02-2022.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor DAVID LONDOÑO BERNAL, cedula Nro. 1094889765 y T.P. No. 237128 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f9516a4be9c3e3b80bf7710bd676fde9ccafe59ca5da75ba59b3e727b27e26**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0020600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 076-20047, denunciado como de propiedad de GERMAN LEAL SILVA, cedula No. 4113069, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 470-159679, denunciado como de propiedad de GERMAN AURELIO LEAL BARRERO cedula No. 1121830839.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Yopal, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por cualquier otro producto financiero susceptible de esta medida, sea titular la sociedad ARKOFF S.A.S. Nit. 9004898855, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 148.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por cualquier otro producto financiero susceptible de esta medida, sea titular GERMAN LEAL SILVA, cedula No. 4113069, GERMAN AURELIO LEAL BARRERO cedula No. 1121830839 y EDWAR FABRICIO FLOREZ RODRIGUEZ, cedula No. 93292248, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 148.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6164899c7097ce0eb90f6a274fa3433e40647572dff06dacdcddc8f6a64f930f**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 20220028500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas PDQ86F al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante DAVID LEONARDO ALVEAR VALENCIA, cedula No. 1121910067

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas PDQ86F, de propiedad del señor DAVID LEONARDO ALVEAR VALENCIA, cedula No. 1121910067.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c64861e938680e371abb119956c611cebeacee8d9a856712825cf7c30cd3d81**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HERNANDO ORTIZ y FLOR ZEA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de MARY LUZ ROJAS PERALTA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 12.450.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, cedula Nro. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ccaa516496b6c1a4dcafb3b52344bb34a8abc4f4fdb96e63e00e2a93cc7f**
Documento generado en 13/06/2022 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00287 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230-67729 y 230-17415, denunciados como de propiedad de HERNANDO ORTIZ, cedula Nro. 17301454.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 76457 denunciado como de propiedad de FLOR ZEA, cedula Nro. 21236113.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad , a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea HERNANDO ORTIZ, cedula Nro. 17301454 y FLOR ZEA, cedula Nro. 21236113, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 82.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c00109c0dd63adb9e55045fd69790c23f914a449c1be6acec2eccbba053d5e**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO NO. 500014003005 2022 00289 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Como quiera que no se ha admitido la demanda, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el despacho acceder al retiro de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se UTORIZA, el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b8d9d76b0b6ca21a93611fdccc7c47cb83179adf8aec4027998e25ac2b0728

Documento generado en 13/06/2022 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022,

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M, identificada con el número de Nit. 822004534-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, pague a favor de GERMAN ALBERTO MARTINEZ ROCHA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$22.000.000.00, como capital representado en el fallo de fecha 15-02-2022, radicado Nro. 20-471861, proferido por LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de la ciudad de Bogotá y allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día en que se hizo exigible y hasta a cuando el pago se verifique.

2.- Mas la indexación, del valor antes mencionado, para la fecha en que se verifique el pago, empleando la formula a que hace mención en el inciso 2º, del numeral SEGUNDO, parte resolutive del fallo de fecha 15-02-2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA MELISSA MARTINEZ MANTILLA, cedula Nro. 1121950853 y T.P. No. 362172 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afd2e581d44b3d17225dff6f1858af531ccb155242cbb785744266a1d804401**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00291 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, posea LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTA E.I.C.M. Nit.822004534-1, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f459ba55f5ae0569de9061b569f98d134c3a2f0d7fc5f5b68336348f863947ef**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.- 500014003005 2022 00292 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas JJP 895, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante CAMILA ELIZABETH VILLAVECES ROJAS, cedula No. 1121873401.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas JJP 895.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición, o comunicarsen a la línea de atención 24 horas No. 322-2498376.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co., dirección Avenida las Américas No. 50-50 Bogotá D. C.-. teléfono (1) 7499000), con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es el doctor OSCAR IVAN MARTIN CANO, quien se puede localizar en la carrera 55 No. 149-60 apto 1201 torre 3 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al doctor OSCAR IVAN MARIN CANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80097069 y T.P. No. 221134 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1babc18d67c10eef19cfe100e0914f1ac42ccd201b87118cf0e7548f0ca2b05**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o CDTS susceptible de esta medida, posea NELSON MOYANO PARRA, cedula No. 11380495, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 145877, denunciado como de propiedad de NELSON MOYANO PARRA, cedula No. 11380495.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, advirtiéndose que el mismo tiene hipoteca a favor de la parte actora, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Previo a resolver lo pertinente respecto al embargo de los semovientes de propiedad del demandado NELSON MOYANO PARRA, la parte interesada deberá indicar la cifra quemadora de propiedad del demandado y con la cual se encuentran registrados dichos semovientes.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d95e277f65daa2280acd5763986ae917d70aa84c89d2728f767366cf0b377d**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
No. 5000140 03005 2022 00293 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, CON ACCION REAL Y PERSONAL, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSON MOYANO PARRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 20.000.000.00 pesos mcte, como capital representado en la letra de cambio e hipoteca, allegados a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09- 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-07 al 30-08 del 2020, del valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, portador de la T.P. No. 149167 del CSJ., y cedula Nro. 93.134.714, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e60d197d9495c94322739c6243f3e2a752466ea482bbf4c974650d8c9be2724**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 0029600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDREA SANCHEZ BRICEÑO y LAURA MARIANA GUIO SANCHEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de JACKELINE BALTAN RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 950.000.00 como capital por concepto del canon mensual correspondiente al mes de diciembre del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2.-\$ 1.003.400.00 como capital por concepto del canon mensual correspondiente al mes de enero del 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

3.-\$ 1.003.400.00 como capital por concepto del canon mensual correspondiente al mes de febrero del 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4.-\$ 1.003.400.00 como capital por concepto del canon mensual correspondiente al mes de marzo del 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5. Más los cánones que se causen durante el curso del proceso y hasta cuando se produzca la entrega del inmueble.-

Respecto a los intereses de las anteriores pretensiones, el despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4 del Código Civil).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA, cedula Nro. 40443677 y T.P. No. 117362 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del ípoder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42aaf53f1acd3345383cc60ec9167b9493f89859d81140235abbe5acf70e4a3**
Documento generado en 13/06/2022 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0029600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ INVERSIONES MARKETING ATENEA.”, matriculado en la Cámara de Comercio de Villavicencio identificado con el número de matrícula mercantil No. 299921, de propiedad de la parte demandada, JULIA ANDREA SANCHEZ BRICEÑO, cedula No. 35263819 . Ofíciase para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ JAEM CELL DEL META.”, matriculado en la Cámara de Comercio de Villavicencio identificado con el número de matrícula mercantil No. 305339, de propiedad de la parte demandada, LAURA MARIANA GUIO SANCHEZ, cedula No. 1121951887. Ofíciase para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que como contratista del Ejercito Nacional, llegue a recibir JULIA ANDREA SANCHEZ BRICEÑO, cedula No. 35263819. Limitase el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2473c68dca8367e3b067210828123a6062ae1a83a042b78f05758e285262c9**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILO ERNESTO MORALES MORA, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ 52.853.512.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 3950011209 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 24-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101541, como apoderada judicial de la parte actora, según endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien actúa como representante legal de la sociedad comercial AECSA, los cuales actúan como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 375 anexa las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8426c38bd460740c5ad38b47a92c005f917918d584fa765d31597c150a6507e**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00298 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022-

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título financiero, posea CAMILO ERNESTO MORALES MORA, cedula No. 1069721825, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 92.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-198981, denunciado como de propiedad de CAMILO ERNESTO MORALES MORA, cedula No. 1069721825.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd36a881d3bdad7cc67ce2f6383ad860e3cd3ea482902f338ff6dcd65ad93ae**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00300 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FRANK ALEXANDER MORENO LOPEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROSEMBERG OCAMPO BUSTOS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00 como capital representado en el PAGARE No. P80552715, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, identificado con cedula No. 17268281 y T.P. 203418 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70257f6aacc1a35322f467228c75edac5b66b4c34147d8e7d82c6c22d2b2109**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00300 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devenga, FRANK ALEXANDER MORENO LOPEZ, cedula No.1072654725, por parte del Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional - Límitese el embargo a la suma de \$ 42.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, posea FRANK ALEXANDER MORENO LOPEZ, cedula No.1072654725, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5347bcaefca4031d871c5d4c6a0a6fe7edc1f17fe540fa3a999e43f34684f**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EDGAR BAQUERO CASTRO, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29-05 al 03-06-2021.-

2.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-06 al 03-07-2021.-

3.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-07 al 03-08-2021.-

4.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-08 al 03-09-2021.-

5.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-09 al 03-10-2021.

6.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-10 al 03-11-2021.

7.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-11 al 03-12-2021.

8.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-11 al 03-12-2021.

9.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-01 al 03-02-2022.

10.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-02 al 03-03-2022.

11.- \$ 692.161.23 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04-03 al 03-04-2022.

12.- \$ 59.146.475.47 como capital acelerado representado en el pagare No. 458040501, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-189371, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la

correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. Reconózcase a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, portadora de la T.P. No. 245589del CSJ., y cedula Nro. 1121840227, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2fd93536c7c0192b4a276446c31662d46f2279dddc30ec5919fe2a3210991782**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDINSON FERNANDO BARRERA ALVARADO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 62.879.009.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 1053607825 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 5.621.879.00 como intereses de plazo pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15084e7d442e2493f79cdece9ab3e60c2b640ef14bde1021d1b7cc52d522dff1**
Documento generado en 13/06/2022 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00303 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, y demás vínculos financieros, posea EDINSON FERNANDO BARRERA ALVARADO, cedula No. 1053607825, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 112.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b4b8fe2cd5220970d5b0a1bde4cd4144502380c08d9243e6d890f3cad4a6f5

Documento generado en 13/06/2022 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2022 00305 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **DJV794**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante MARIO GRISALES ZAPATA, cedula No. 74753253.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **DJV794**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2º Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, carrera 19 No. 93A-45 de Bogotá.- con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No. 9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: yazguties@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6d6a3efe4338aafc78fdc4ee58cb4c380cb4b08a0c39b891b624daae035c3**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUIDO GERMAN MARTINEZ VERDUGO y SANDER ENRIQUE MARTINEZ VERDUGO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de MELBA PORRAS PINILLA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.760.800.00 como capital representado en la letra de cambio No. LC-2111 2599750, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 4.209.400.00 como capital representado en la letra de cambio No. LC-2111 1927465, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTINEZ, cedula No.40389855 y T.P. No. 149732 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3ff1195b2a67f2cc3acb037667dd3b23551699754d747c2798d2b836500d39**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso.

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado SANDER ENRIQUE MARTINEZ VERDUGO, cedula Nro. 86062819, como Funcionario – Secretaria de Infraestructura – Alcaldía de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$21.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 21.500.000.oo. de pesos mcte. Ofíciase.

En cuanto al EMBARGO de las prestaciones sociales, se niega, por no estar expresamente contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 59690, denunciados como de propiedad de SANDER ENRIQUE MARTINEZ VERDUGO, cedula Nro. 86062819.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422f11127dd7e4631b83472c3ed3052d3774bfa2a7b481923d82572cfd29a2d5**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAMES FABIAN DEVIA POVEDA, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 451.250.18, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-07-2021, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 569.002.82 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 437.226.11, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-08-2021, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 583.026.89 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 442.015.19, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-09-2021, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 578.237.81 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

4.-\$ 465.353.39, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-10-2021, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 554.889.61 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

5.-\$ 451.953.90, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-11-2021, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 568.299.10 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

6.-\$ 475.076.85, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-12-2021, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 545.176.15 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

7.-\$ 462.107.98, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-01-2022, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 558.145.02 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

8.-\$ 467.169.60 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 553.083.40 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

9.-\$ 525.315.67 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representado en el pagare No. 557404564 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 494.937.33 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.-

10.-\$ 45.785.044.00 saldo insoluto representado en el pagare No. No. 557404564, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441129c9f17ffc8e01a24d359c697e74498e2abd5d6225927197a2c4f0743444**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00308 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, posea JAMES FABIAN DEVIA POVEDA, cedula No. 1121896377, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 94.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5bc29b8e0ef258ba7baf9a59a323665bc20d1d310edfcf8fa00f1fac9d6f19**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ ELENA MUNAR PABON, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 17.869.944.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 21226825 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$1.527.519.00 por concepto de intereses causados y pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355932f1bde3a68e069cb32d8eee56133e9032bc35dfe24f37b052f4311760b2**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00310 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto, tenga o llegue a tener LUZ ELENA MUNAR PABON, cedula No. 21226825, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000.00, Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4a3ab51439dd7af701af56c0af01a17f9ab861b64ffc652a1822b88e83504e**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 0031200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Allegue el titulo valor (letra de Cambio), a que hace mención en el libelo demandatorio y objeto de la presente acción.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e21e26bd181aad35413a99b9c88e7aad8b82de70e1b59c71f9535d8d6e529**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00315 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JENNY KATHERINE SANCHEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JORGE JAVIER TUNJANO BOHORQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 9.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor JORGE JAVIER TUNJANO BOHORQUEZ, cedula No. 17416447, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser la demanda de única instancia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d304de0e5d80c3bf1508f1fc5ce4a712d359835dd92f35f656610616259d5b7**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00315 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada JENNY KATHERINE SANCHEZ, cedula Nro. 40422861, como empleada de la empresa BRICEÑO GARZON JULIO ANDRES Nit. 86079750-9 .Limítese el embargo a la suma de \$ 16.200.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf738afdc56581e6b2af469ae2588334798934453aab371a486a7b4c1edb58e9**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ESTHER DUEÑAS NIETO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 84.5014 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2021, representados en el pagare No. 21181063 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos \$ 25.352.75 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 570.6117 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2022, representados en el pagare No. 21181063 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos \$ 171.199.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.271.0291 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 05-01-2022, equivalen a \$ 381.343.81 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 570.9239 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-02-2022, representados en el pagare No. 21181063 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos \$ 171.292.93 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.266.1749 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 05-02-2022, equivalen a \$ 379.887.42 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 571.2501 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-03-2022, representados en el pagare No. 21181063 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos \$ 171.390.80 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 126.3179 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 05-03-2022, equivalen a \$ 37.898.86 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 571.5902 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-04-2022, representados en el pagare No. 21181063 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos \$ 171.492.84 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.256.4582 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 05-04-2022, equivalen a \$ 376.972.14 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 147.123.3210 UVR, por concepto de capital acelerado representados en el pagare No. 21181063 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 08-04-2022 en \$ **44.141.056.90** mcte, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-69674, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA Nit. 830084165-8., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase personería a la doctora CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, cedula Nro. 1022364940 y T.P. No. 305929 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994d21fdc6497fa2a02ec07ca998b7480ec587ac0e94d86fa69c61c35ebac04**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIA IRMA HINESTROZA HINESTROZA, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 10.504.639.00 como capital representado en el pagare No. 3136852, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.8163046 y T.P. 157745 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e637ebce282c66afcbd4772a20692ef34d6250653e90652bc97190d4b69d1d1e**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00318 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta de ahorro No.054141619, posea JULIA IRMA HINESTROZA HINESTROZA, cedula No. 54253087, del Banco Popular. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada JULIA IRMA HINESTROZA HINESTROZA, cedula No. 54253087, por parte de Gobernación del Guaviare .Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **6e83d1a67f8eaba9ca058c9d8c797e562846c3b71561904da5ec8ece5c21dbc7**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00319 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HEBER DARIO PARRA MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JHON CORREA RESTREPO, cedula Nro. 17331723 y T.P. No. 114395 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9e29f4d87520ecca3dfb08aead8a19abcae8361e8797beefc8b7176fe3b89**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00319 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada HEBER DARIO PARRA MORENO, cedula Nro. 121887620, como trabajador de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio.-Limítese el embargo a la suma de \$ 9.800.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb00395e04ca9884baa5c5e8fc88ceec3eefad7e52c8b0a30872a7514d4e66c4**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00321 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de CITIBANK COLOMBIA S.A., en cabeza de JEIMY PALACIOS, quien endosa en propiedad el pagare No. 01-01125153-03 a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa81da0e86dc469aa18055dce522a77be033e30c6f63fd6ce8656c92806e685d**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00322 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por NUBIA STELLA CASTAÑEDA ENCISO, por intermedio de apoderada judicial, contra LUIS CARLOS FIGUEREDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-40293 a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta litis, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, décrete la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-40293- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Por improcedente se niega la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería a la doctora MARITZA ACUÑA FONSECA, con T.P. No. 188294 y C.C. No. 51940282 como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda612e27e0ad76ee85b584d89bc33560092bb470e26a6e2418f9291a196a26c**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00324 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el documento donde acredite que el doctor DIEGO HERNAN ECHEVERRI, actúa como representante legal de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7eb66229cad6094714ce64a4eb33566c2e5360a905962e3018c67e05f88d9**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, VIKY LIZCANO CASANOVA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 14.077.118.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 737.980.00 como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a75d5e634381d51c18931d831cffe040ac30709a5fb651255467a7889bc164**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00326 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS,
FIDUCIAS, o que a cualquier título financiero, tenga o llegare a tener
VIKY LIZCANO CASANOVA, cedula Nro. 40387364, en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a
la suma de \$ 25.600.000.oo.- Ofíciense.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **f16c7064ee75f827e3ccc232bb86a91a0d46d169ee5a8c464a61fc8764678d73**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ELIZABETH NIÑO CAMACHO, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 1.286.922.00 como capital de la cuota vencida el 29-12-2021, representada en el pagare No. 00130352109602273674, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 986.729.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

2.- \$ 1.300.953.00 como capital de la cuota vencida el 29-01-2022, representada en el pagare No. 00130352109602273674, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 972.697.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 1.315.138.00 como capital de la cuota vencida el 28-02-2022, representada en el pagare No. 00130352109602273674, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 958.512.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

4.- \$ 1.329.478.00 como capital de la cuota vencida el 29-03-2022, representada en el pagare No. 00130352109602273674, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 944.172.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

5.- \$ **62.859.338.00** como saldo a capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 159678, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la Dra. ZILA KATERYNE MULOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c8a84d3bd6391c9dca6b271632f2ee8e5ea45944c07e25d7e85720a7a439cc**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON FREDY PONGUTA BARBOSA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.931.065.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 9.572.00 como intereses de plazo, pactados en el título valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757ccbab82c1a726b9beefeb9a6d22ce3067f2bdfcb6dd1e3cf95207f871119**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00329 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, fiducias y cualquier otro producto financiero, que posea JHON FREDY PONGUTA BARBOSA, cedula No. 86048869, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540c25a623acd1448091336b7d544a458ad4a3c25bd13f44327644d4433e1a77**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 5000140 03 005 2022 00330 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL), incoada por CAMILO ANDRES ORTIZ PEREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra ANDREAS ABSMAYER y BIBIANA MARCELA BRACHHOLZ CONDE.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOCESE personería al doctor DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, cedula No. 1121859235 y T.P. No. 258229 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **4621b5fe6599aa1ceddf18ebe52677f7f0a4e60fa94229a95572c3433d4226f1**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00331 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.S, en cabeza de ERIKA VILLA MLONSALVE, cedula No. 52190802, quien endosa en propiedad el pagare a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a436ddb83d5d16a0c5a055786a2645204880d9cc62a84ccf7a693f4267553f0**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, HELMAN LEONARDO CARRILLO HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.876.953.45 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 23-03-2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2. \$ 1.148.853.00, como intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c8506dc7ad339aafaacaf33fb0e7b05bd968279930df37c20f6c30a3f12b76**
Documento generado en 13/06/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00332 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, CDTS, Fiducias y a cualquier otro título financiero, posea HELMAN LEONARDO CARRILLO HERRERA, cedula No. 79859764, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a6b013944dfc1e3e5a3bbd6e29640c2f8a1e7637c5fa49c7035d0d323329a6**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00337 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias o que a cualquier título financiero, posea JAIR BENITES ARANGO, cedula No. 17414943, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6d8d3470991699eae6dd81c60468e034476b68ac27d141c4f0dd0aef4fe36**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIR BENITES ARANGO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.140.173.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 124.178.00, como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8614815cf2ca55747c8918c168d8ecdef8f8eac09c7b4f32d1954b34022996b3**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00338 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE EVERARDO PABON BASALLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de GERMAN EDUARDO GUTIERREZ CARRILLO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 50.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado JOSE EVERARDO PABON BASALLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.7276589, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JHON JAIRO GUZMAN PUENTES, identificado con cedula No. 1121898524 y T.P. 288588 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa44aaa76824b486ff0da7b32b4ab318e8ebf011a6a4273170b062059a0ec6**
Documento generado en 13/06/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2022 00340 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora ANA MARIA PARDO REYES, y quien actúa como apoderada judicial de la parte solicitante LUIS ESNEIDER CAMACHO WILCHES, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a la señora LEONOR BUSTAMANTE BURGOS, para que se presente a este despacho judicial el día **22 de AGOSTO** del año en curso, a la hora de **las 2:PM**, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito antes mencionado, con la advertencia de que si notificada no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar, conforme al interrogatorio allegado por la peticionaria.

La absolvente LEONOR BUSTAMANTE BURGOS, se localiza en la carrera 19B 36A- 20 Edificio PARIS, de esta ciudad, o en la calle 37 D 24-81 barrio Villa Julia de Villavicencio, celular 3212329723 y 3233928065, correo electrónico mariaka726@msn.com

Reconózcase a la Dra. ANA MARIA PARDO REYES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52810239 y T.P. No. 217862 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955dcc7f804d04207f10ff9c7daa2b1beec0e3fe255afa4f65c82180550af845**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, NANCY MILENA MARCADO MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 94.003.706.58 mcte, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 380.178.95 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 664.820.94 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

3.- \$ 383.786.38 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 661.213.49 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 387.428.05 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 658.093.02 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 390.151.89, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 654.847.99 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 393.853.95, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-01-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 651.145.94 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 397.591.14, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-02-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 647.408.77 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 401.363.79, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-03-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 643.636.10 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- \$ 405.172.24, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400079001, por concepto de la cuota vencida el 01-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 639.827.63 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 108772 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9554d4f7a1c3dd48e6c358cb302a5002699b7c135b9849c878e7b521cf592a63**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JESUS MARIA GONZALEZ ORTEGA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 286.508.81, por concepto de capital de la cuota Nro. 50, vencida el 27-12-2021, representado en el pagare No.90000002755, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 1.147.982.94, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 288.935.30, por concepto de capital de la cuota Nro. 51, vencida el 27-01-2022, representado en el pagare No.90000002755, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 1.145.556.45, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 291.382.33, por concepto de capital de la cuota Nro. 52, vencida el 27-02-2022, representado en el pagare No.90000002755, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 1.143.109.42, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 293.850.09, por concepto de capital de la cuota Nro. 53, vencida el 27-03-2022, representado en el pagare No.90000002755, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 1.140.641.66, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 134.228.925.28 como capital acelerado representado en el pagare No. No.90000002755, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda (22-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-143750 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387aabffc33bdb27e4f5519fa8dfb1413325621e01af9fc3738dfe0461d9a1c3**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, (Meta), trece (13) de junio de 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GEIMAR YESID CONTRERAS PONCE, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 65.547.400.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 654216996 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 3.775.185.00 por concepto de intereses causados y pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b718946df3b94bbebe893d91cee2fa8f57b440445b7d4f514cb30c9b5a36a6**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00344 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-116128, denunciado como de propiedad de GEIMAR YESID CONTRERAS PONCE, cedula No. 3277190 .- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea GEIMAR YESID CONTRERAS PONCE, cedula No. 3277190, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 115.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado GEIMAR YESID CONTRERAS PONCE, cedula No. 3277190, como empleado de la Policía Nacional.-Límitese el embargo a la suma de \$ 115.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c06a296558e95ed2de521cc6425e324e409bba0c4f96290f638ddc01e77cd6**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, MARIA EUGENIA BOHORQUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 5.368.204.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 21-07-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdd4a1364bc1e456e748aa2bca03971fcbe2dab1467a225e54421f5577aaa53**
Documento generado en 13/06/2022 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00346 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, Fiducias o que a cualquier título financiero, posea MARIA EUGENIA BOHORQUEZ, cedula No. 40390502, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **c67c7bbfe7dbb24c69b4b8bf535abef5afc25649520abd7d7e4b15a04e08b47d**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00347 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIO ALEJANDRO BALLESTEROS TRUJILLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 61.958.112.00 como capital insoluto representado en el pagare No. 90000091232, e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.908.678.00, como intereses corrientes conforme están estipulados en la pretensión 1.2.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 206933 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada en este proceso por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cedula Nro. 1020444432 y T.P. No. 241426 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a esta sociedad conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3b796ceffe0ecb24610add27fc5b8adb6f72ef3af6024e3726021d18471fe**
Documento generado en 13/06/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2022 00348 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas INV052 al acreedor Garantizado BANCO W S.A. Nit. 9003782122, contra el garante OSCAR RICARDO CABRERA JARAMILLO, cedula No. 80731665.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas INV052, de propiedad del señor OSCAR RICARDO CABRERA JARAMILLO, cedula No. 80731665.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, identificada con cedula Nro. 1023896205 y T.P. 335323, quien tiene facultad para recibir de parte del Acreedor en la oficina del BANCO W S.A., ubicado carrera 69 No. 80-45 oficina 307 de La ciudad de Bogotá, vehículo que podrán entregar de igual forma en el parqueadero autorizado por el Acreedor, carrera 19 C No. 56-26 Sur barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO W S.A. a través del correo electrónico: fmlopez@clave2000.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, cedula Nro. 1023896205 T.P. No. 335323, como apoderada judicial de la parte actora BANCO W S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ab2183ceb72758093098d2d22ca696a6c0e480fc0ffc83b02d14ce22cb3928**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2022 00350 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda 230-109802.- (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).-

2. La demanda debe reunir los requisitos del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32fc517797a425502ccd89e8d9a4c0bdf72189be3dda168e4ff2a9d9e6a34b1**

Documento generado en 13/06/2022 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YURY LORENA CARDENAS MORERA, pague a favor de ELIANA YINETH REYES ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la señora ELIANA YINETH REYES ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1121889669, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, toda vez que la demanda es de única instancia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281a98d3d7d9907063409ffe4a41939713aaf1d43b8953f8e8b7d1107797e956**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00351 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), trece (13) de junio de 2022.

Previo a resolver lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, parte actora indique en que Municipio o ciudad, se encuentra matriculado el bien mueble (vehículo de placas LAI912) a embargar).-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8856607fbda42b68b78fe8f6b3a9ac47bf485b356a22d2857cf59c57faada3cc**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00353 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Allegue el documento donde acredite que el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO , actúa como representante legal de ARFI ABOGADOS SAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1eead5cc3f99374fed8fe313609c5b4c13c722f2ecf0a8ae7c9418b39528a0**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00354 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Parte actora, allegue el documento donde acredite que el doctor JUAN PABLO ARDILA PULIDO , actúa como representante legal de ARFI ABOGADOS SAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4d3dc733b783e43685f677c9e21afb4ce125705480f68cb6e5383b48833f2a**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS UMBERTO BECERRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad CREDIVALORES. CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.674.812.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 944.440.00 como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a3e6750a35ef90fa48569c1a927c660135caeff2ed6327df9f266dc68d013b**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00355 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, Fiducias y cualquier otro producto financiero que posea CARLOS UMBERTO BECERRA, cedula No. 74795410, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente y honorarios que llegue a recibir el demandado CARLOS UMBERTO BECERRA, cedula No. 74795410, por parte del Ejercito Nacional .Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **91e90ee567ed88020aa4ed35b5c35ee46797dcb63d1f0c9097c750eee4431939**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00357 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

Como quiera que de LAS PRETENSIONES y HECHOS relacionados en la anterior demanda, se observa que lo que pretende la apoderada judicial de la parte actora, es que se DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES, entre las partes, es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado toda vez que el trámite para la declaratoria del mismo es por el procedimiento VERBAL PROCESOS DECLARATIVOS Sección Primera, Título I, CAPITULO I del C.G del P., y no como lo pretende la misma (EJECUTIVO SINGULAR).

No sobra advertir, que cuando corresponde a una obligación condicional, para su ejecución debe allegar el documento que acredite el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el contrato.

De igual forma se observa que hace mención en los acápites Procedimiento y Competencia, un ACTA DE CONCILIACION, como título ejecutivo, la cual no fue allegada dentro de las presentes diligencias.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.

Reconózcase a la Dra. DIANA ESPERANZA CHAUX MORALES, cedula No. 1022337480 y T.P. No. 283289 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53d165022313918d229090cf02310d3e55d7a4234bda570a2bd2d698ccf8212**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE IMBELSO PARRADO LADINO y LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, representado por ROCIO DEL PILAR AVELLANEDA RINCON, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 550.841.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-05-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 662.435.00, como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la fecha de vencimiento de la cuota antes mencionada.-

2.- \$ 561.553.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-06-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$ 651.723.00, como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la fecha de vencimiento de la cuota antes mencionada.-

3.- \$ 572.473.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-07-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 640.803.00, como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la fecha de vencimiento de la cuota antes mencionada.-

4 .- \$ 583.605.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-08-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$ 629.671.00, como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la fecha de vencimiento de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 594.954.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-09-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$ 618.322.00, como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la fecha de vencimiento de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 606.523.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-10-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$ 606.753.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la fecha de vencimiento de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 618.318.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-11-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1- \$ 594.958.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la cuota antes mencionada.-

8.- \$ 630.342.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-12-2021, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1- \$ 582.934.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la cuota antes mencionada.-

9.- \$ 642.599.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-01-2022, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1- \$ 570.677.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la cuota antes mencionada.-

10.- \$ 655.095.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-02-2022, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1- \$ 558.181.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la cuota antes mencionada.-

11.- \$ 667.834.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-03-2022, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1- \$ 545.442.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la cuota antes mencionada.-

12.- \$ 680.821.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 02-04-2022, representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1- \$ 532.455.00 como intereses corrientes, causados hasta el día antes de la cuota antes mencionada.-

13- \$ **26.700.440.00** pesos mcte, como capital acelerado representada en el pagare Nro. 2004318, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención como seguros de vida causados, el despacho se abstiene de decretarlos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con cedula No. 8722764 y T.P. No. 59129 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177a19b73c575a298497a0e4e2b0d0b4251955f22bdf6b0b23fd2e39232aef02**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00359 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "FARMA CINDY.", ubicado en la calle 11 No. 35-27 barrio el Samán de Acacias de propiedad de la parte demandada, LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762 . Oficiese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "FARMISANAR.", ubicado en la calle 11 No. 27A 38 barrio las Acacias de Acacias META, de propiedad de la parte demandada, LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762 . Oficiese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

TERCERO.- EL EMBARGO de la cuota parte de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 236-53733, 236-53732, denunciados como propiedad de JOSE IMBELSO PARRADO LADINO, cedula Nro.17415783.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

CUARTO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 232-30491, 232-3891 y 232-26267, denunciados como propiedad de LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

QUINTO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los honorarios que llegue a recibir, LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762, por parte de: La SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADO PALMETA S.A.S., REDEELECTRICOS ACACIAS e IMPERIO DE LAS PINTURAS.- Limitase el embargo a la suma de \$ 78.500.000.oo. Librase los respectivos oficios, conforme lo solicita la parte actora, en el escrito de medidas cautelares.

SEXTO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas INT 431, denunciado como propiedad

de LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762, Oficiese a la oficina de tránsito y Transportes de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEPTIMO Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas DAT 942, denunciado como propiedad de LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762, Oficiese a la oficina de Transito y Transportes de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

OCTAVO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, posea LYDA ESPERANZA HERRERA CLAVIJO, cedula No. 39731762, y JOSE IMBELSO PARRADO LADINO, cedula Nro.17415783, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.OO.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **7e0aec346aada639fbab21a2f5f25981ec1451e9d456995c59456688369e77d4**

Documento generado en 13/06/2022 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>